

**“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE
TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

En la de Bahía Blanca, a los días del mes de mayo de 2020, entre la **ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA**, representada en este acto por el Sr. Miguel Ricardo Aolita, Secretario General y Daniel N. Ituarte, Secretario de Encuadramiento, constituyendo domicilio electrónico en legales@aecbb.org.ar, domicilio legal en Rodríguez n° 60 de Bahía Blanca (en adelante AECBB) y FERREIRA SPORT S.A., CUIT 30-71013267-0, representada en este acto por MARCELO DAMIAN BRONFMAN, DNI en su carácter de apoderado, acompañando poder que jura se encuentra vigente, constituyendo domicilio legal en Belgrano n° 2 de Bahía Blanca y electrónico en la cuenta mail: marcelo@ferreirasport.com, (en adelante LA EMPRESA), exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales las actividades de las empresas netamente comerciales y de servicios, de carácter no esencial, se han visto totalmente paralizadas, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, las actividades de las empresas como la concurrente no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales y establecimientos.

Que en este contexto, conjuntamente pretenden adoptar medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, el resguardo de su salud, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación

RE-2020-30904350-APN-DGDMT#MPYT

colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el Decreto 376/20 que modifica y amplía el Decreto 332/20.

Considerando también el "Convenio de emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva" de fecha 5/5/20 suscripto entre la FAECYS y las Cámaras empresariales y la Resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el ámbito y marco referido.

PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

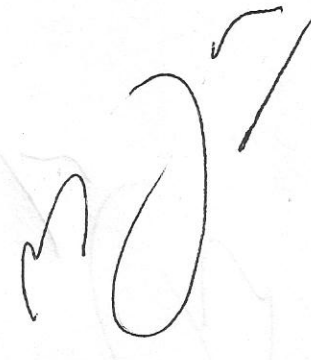
B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA: PROTECCION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO –

RE-2020-30904350-APN-DGDMT#MPYT


MIGUEL R. ROLITA
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA


NELSON DANIEL ITUAF
SECRETARIO DE COMERCIO Y ENCUADRA
ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN art. 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo con efecto desde el 1/04/2020 hasta el 31/05/2020, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres, apellidos, CUIL y fecha de nacimiento, el cual forma parte del presente en un todo indivisible. Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el apartado E del acuerdo.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A, de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as. De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Quedarán excluidos de la presente los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional ni a las trabajadoras embarazadas que deban tramitar su licencia por maternidad.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados de realizar labores con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre AECBB y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso B).

MIGUEL R. AOLITA
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA

NELSON DANIEL ITUA
SECRETARIO GENERAL Y ENCUADRA
ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA

RE-2020-30904350-APN-DGDMT#MPYT

D) Ambas partes acuerdan que el Sueldo anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

PERSONAL NO AFECTADO A LA DISPENSA DE TRABAJO:

E) A partir 1 de abril de 2020 y durante la vigencia del presente, las partes acuerdan que las sumas que se devenguen por cada trabajador no alcanzado por el régimen de suspensión pactado en la cláusula primera, se considerarán, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJP, Asignaciones Familiares y FNE), como no remunerativos al CIENTO POR CIENTO (100%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo de contribuciones con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa), al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, aportes y contribuciones sindicales y cualquier otra obligación convencional o/y sindical de la zona de actuación que correspondiere a la entidad sindical. Asimismo, se deja constancia que ningún trabajador alcanzado por esta cláusula podrá percibir menos de lo que venía percibiendo con anterioridad al presente acuerdo. Quedarán excluidos de la presente los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional ni a las trabajadoras embarazadas que deban tramitar su licencia por maternidad. Ambas partes acuerdan que el Sueldo anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

TERCERO: El presente acuerdo se encontrará vigente y con efecto desde el 1 de Abril de 2020 y hasta el 31 de Mayo de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTA. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga. Las suspensiones podrán revocarse de forma unilateral por La EMPRESA, de forma total o parcial para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica permitan y justifiquen, ya sea total o parcial, a la totalidad o parte de la nómina suspendida para alguno o cualquiera de los establecimientos, así lo permitan mediante comunicación previa al trabajador en cuyo caso se reanudará el vínculo en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión y con las previsiones acordadas en el presente acuerdo. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada con el objetivo de conservar las fuentes de trabajo.


MIGUEL R. AOLITA
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA


NELSON DANIEL TUAF
SECRETARIO DE CONVENCION Y ENCUADRA
ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA

RE-2020-30904350-APN-DGDMT#MPYT

CUARTO: COMPROMISO DE ESTABILIDAD

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de ciento treinta y siete (137) trabajadores como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa de la AECBB que fuera firmante del acuerdo.

El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT.

SEXTO: Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.

MIGUEL R. AOLITA
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA

NELSON DANIEL ITUAF
SECRETARIO DE CONVENCION Y ENCUADRA
ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA

MIGUEL R. AOLITA
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA



RE-2020-30904350-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2020

AL SEÑOR MINISTRO

DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DR. CLAUDIO MORONI

Ref. Expte N° EX-2020-30904518- -APN-DGDMT#MPYT

En mi carácter de apoderado de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo

Que vengo a ratificar el acuerdo directo entre FERREIRA SPORT SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA,, obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-30904350-APN-DGDMT#MPYT y la nomina de personal paginas 1/3 del RE-2020-30901056-APN-DGDMT#MPYT

Saluda a Ud. atte.



Jorge Barbieri
Asesor Letrado

RE-2020-36536853-APN-DGDMT#MPYT